

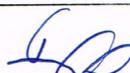
GUIA DE REMISION N° 0024 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 15 de enero de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0024 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 15 de enero de 2015, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Ing. **Deciderio Atoche Ortiz**, con CIP N° 64545, como inspector de la ejecución del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES"; comunicándosele a que cumpla con responsabilidad y eficiencia la labor encomendada; por los fundamentos expuestos en la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO; NOTIFICAR** la presente Resolución al Ingeniero Designado en el Artículo Primero de en la presente resolución, Dirección de Infraestructura, Oficina de administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	21/01/2015	9:25h.	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	16/01/2015	11:10	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	16/01/15	11:12	
OFICINA DE AADMINISTRACIÓN	16/01/15	11:00	
DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	21/01/15	9:25	

CUT : 2601 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 2601-2015



**Resolución Directoral N° 0024 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, **15 ENE 2015**

**VISTO:**

Informe N° 004/2015-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 09 de enero de 2015; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 004/2015-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 09 de enero de 2015, el Director de Infraestructura del PEBPT, comunica que habiéndose otorgado la buena pro del proceso de selección Concurso Público N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio Definitivo denominado Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes", y firmado el respectivo contrato de servicio de consultoría de Obra con la Empresa Consorcio Consultor Frontera Norte; solicita se designe al Ing. Deciderio Atoche Ortiz con registro CIP N° 60545, como ingeniero inspector del indicado servicio, mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...);

Que, el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo tiene facultades para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";



# Resolución Directoral N° 0024/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Ing. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ, con registro CIP N° 60545, como inspector de la ejecución del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA - CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROG. 0+120 - 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES"; conminándosele a que cumpla con responsabilidad y eficiencia la labor encomendada; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Ingeniero designado en el Artículo Primero de la presente resolución, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional; así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
  
**ING° LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT  
Oficina Asesoría Jurídica 06

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

CUT N° 2601-2015

Tumbes, 09 de enero de 2015

**INFORME N° 004/2015-MINAGRI-PEBPT-D-INF.**

Señor Ingeniero  
**LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo del PEBPT  
Presente.-

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
09 ENE 2015  
Reg. N° 044 hora: 4:13P  
Firma: [Signature]  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**R E C I B I D O**  
09 ENE 2015  
Hora: 10:15 Firma: [Signature]  
Dirección Ejecutiva

**ASUNTO :** Designación Inspector de Servicio

**REF. :** 1) C.P. N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE  
2) **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES”**

Es grato dirigirme a usted, para informar que habiéndose otorgado la buena pro del proceso de selección en referencia y firmado el Contrato de Servicio Consultoría de Obra N° 018-2014-MINAGRI-PEBPT-DE con la empresa CONSORCIO CONSULTOR FRONTERA NORTE, se estará dando inicio al servicio de consultoría en referencia.

Por tanto y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Dirección propone al **ING. DECIDERIO ATOCHE ORTÍZ, con Registro CIP N° 60545** para que actúe como Inspector del indicado servicio; para lo cual, agradeceré que su despacho disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

**Ing. Enrique A. Maceda Nicolini**  
Director de Infraestructura



MINAGRI - PEBPT  
DIRECCION EJECUTIVA

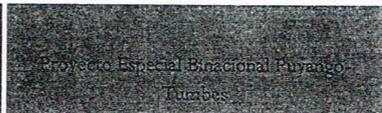
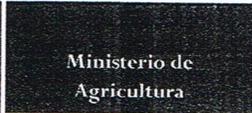
ENVIO A 0A3 FIRMA: [Signature]  
N° DE ACCION 117 FECHA: 1 / 1 / 2014

- 1 ACCIÓN INMEDIATA
- 2 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR
- 3 ARCHIVAR
- 5 COORDINAR
- 6 CORREGIR
- 10 EVALUAR / OPINAR
- 11 INFORMAR
- 15 PARA CONOCIMIENTO
- 16 PARA RESPONDER
- 17 PREPARAR RESPUESTA
- 18 PROYECTAR DISPOSITIVO
- 19 SEGUIMIENTO
- 20 DE ACUERDO A SU PEDIDO

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

C.c.  
ARCH.

EAMN/ifm.



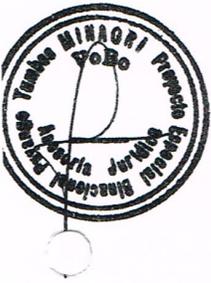
**CONTRATO DE SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA N° 018 -2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA - CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROG. 0+120+11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES"**, que celebran de una parte el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20154446738 con domicilio legal en Panamericana Norte Km 4.5, representada por el Ing. **Luis López Peña**, identificado con DNI N° 00243910, designado mediante Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 05 de diciembre del 2013, y de otra parte la empresa **CONSORCIO CONSULTOR FRONTERA NORTE** integrado por **JHONNY ROLANDO DIAZ RAMIREZ** con el 50 % de participación, con numero de RUC N° 10805308708, y la Empresa **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL**, con el 50 % de participación, con numero de RUC N° 20538025918, representada por **Sr. Alberto Crespo Morán**, identificado con Carne de Extranjería N° 001048450, cuyo domicilio legal para efectos de la notificación durante la prestación del contrato es en la Av. Francisco Mariátegui N° 1543 - Distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:=====



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de diciembre del año 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección CP N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA - CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROG. 0+120+11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES" al CONSULTOR FRONTERA NORTE cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA - CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROG. 0+120+11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES"**, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 988,861.24** (Novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno con 24/100 nuevos soles) incluye IGV.

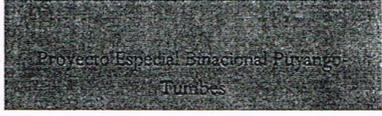
Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **NUEVOS SOLES**, en **cuatro (04) pagos parciales**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Primer Pago: 20% del contrato, previa conformidad de la Dirección de Infraestructura, a la presentación de primer informe de avance.**





**Segundo pago: 30% del contrato, previa conformidad de la Dirección de Infraestructura, a la presentación de segundo informe de avance.**

**Tercer Pago: 30% del contrato, previa conformidad de la Dirección de Infraestructura, a la presentación del borrador final.**

**Cuarto Pago: 20% del contrato, previa conformidad de la Dirección de Infraestructura, a la presentación del informe final.**

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa a partir de la Suscripción del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato<sup>1</sup>: **S/. 98,886.12 ( Noventa y ocho mil ochocientos ochenta y seis con 12/100 nuevos soles)**, a través de la Carta Fianza N° 1459-2014/FG/OEP/LAMBAYEQUE emitida por FOGAPI – Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria, la misma que vencerá el 29 de marzo del 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



EL CONTRATISTA podrá solicitar hasta el 30% de Adelantos, previos a su respectiva Carta Fianza; de conformidad con el Artículo 171 del RLCE.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la

<sup>1</sup> En aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final. De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.



Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **Dirección de Infraestructura**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y





DERECHO

Ministerio de  
AgriculturaProyecto Especial Binacional Puercos  
Tumbes

su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>2</sup>**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran que su domicilio es el que se consigna en la parte introductoria del presente contrato; el mismo que se tendrá para de las notificaciones que se realicen durante

<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.





DERECHO

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional Puyango  
Tumbes

la ejecución del presente contrato:

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

*[Signature]*  
~~Las *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*~~  
**LA ENTIDAD**  
Dirección Ejecutiva



CONSORCIO CONSULTOR FRONTERA NORTE  
*[Signature]*  
Ing. Jhonny R. Díaz Ramírez  
DNI. 80530870  
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”

